

FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN LA LEY DE CALIDAD

Ana Molina Rubio
Vicedecana de Prácticas y Planificación
Fac. Ciencias de la Educación
Junio/02

Los pasajes de la Ley de Calidad que hacen referencia al profesorado y su formación revelan una concepción de la profesión docente acorde con la orientación que el texto legal plantea para la educación no universitaria. Destacamos dos características: el instructivismo y la cultura del esfuerzo y la evaluación.

Al leer los objetivos de las diferentes etapas educativas tenemos la impresión de que se ha dado un giro instructivista, dado el énfasis en los contenidos conceptuales y aprendizajes instrumentales. Quedan en segundo plano los contenidos procedimentales y actitudinales que conectan con el principio de educación integral o desarrollo armónico de la personalidad, defendido en la LOGSE y en propuestas emanadas de organismos internacionales para abordar desde la educación los retos del siglo XXI. Una referencia obligada al respecto es el denominado "Informe Delors"¹, en el que se establecen cuatro pilares esenciales sobre los que deberá apoyarse la educación en este siglo: *aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir junto a los demás y aprender a ser.*

Por otra parte, la cultura del esfuerzo y de la evaluación se presenta como la "herramienta fundamental" de la calidad que se persigue con la nueva ley. Parece que se quiera prescindir de las sugerencias derivadas de la investigación psicopedagógica para adaptar la enseñanza a las posibilidades del alumnado, con vistas a su implicación en la tarea, al logro de aprendizajes significativos y a la superación de dificultades propias de personas con especiales necesidades educativas.

En coherencia con este sesgo, las **funciones docentes** que se señalan en el documento ministerial (Título IV, artículo 53) o son muy generales o hacen referencia a un tipo de docente directivo, centrado en la "enseñanza de áreas, asignaturas y módulos" y en "dirigir" el aprendizaje y ayudar Al alumnado en las dificultades "mejorando de forma efectiva las estrategias de enseñanza y la gestión del aula". Afortunadamente, un segundo texto de la propuesta de ley, recoge otra función docente, referida a valores, que no estaba en el documento del 11 de marzo pasado. Pero sólo menciona los que repercuten en la convivencia, y habla de "transmisión" y no de desarrollo de actitudes, en línea con el carácter magistrocéntrico implícito en la ley propuesta.

Se echa de menos referencias más explícitas a valores como la justicia, igualdad, solidaridad, salud o paz; a funciones docentes como la investigación (aunque en el artículo 59 se hable de "estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas"), la toma de decisiones, la relación con el entorno escolar (no sólo con la familia), la motivación del alumnado...

Respecto a la **formación para la docencia**, en la fase **inicial** no hay mención alguna al profesorado de las primeras etapas del sistema educativo. Tal como están las cosas, este olvido es una buena noticia, aunque haya que esperar para la ampliación de los estudios de Magisterio y su elevación al rango de licenciatura. Al final, estos cambios vendrán exigidos por la convergencia con Europa. En cuanto a la formación del profesorado de Educación Secundaria, de acuerdo con los planteamientos de base ya señalados, está centrada en la

¹ DELORS, J. (Dir.) (1996) *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación del siglo XXI*. Madrid: UNESCO/Santillana.

“Especialización Didáctica”, es decir, en contenidos de la didáctica específica del área científica elegida por cada docente, con una infravaloración clara de elementos de Pedagogía, Psicología y Sociología, considerados claves en la profesionalización docente, cuando se asumen modelos de enseñanza-aprendizaje centrados en el alumnado y, por consiguiente, más polifacéticos.

Esta reducción de exigencias explica el retroceso en los planes de formación para el profesorado de Secundaria que se venían gestando y estaban a punto de ser implantados. Resulta muy significativo el cambio de denominación: "Título de Especialización Didáctica" en vez de "Curso de Cualificación Pedagógica", que se cita para explicar dicho título (esta vez con minúsculas). El terreno está abonado para la disminución de los créditos y la pérdida de estatus o reconocimiento de los estudios correspondientes. En efecto, también en este punto la reforma que propone el Ministerio resulta más barata, pero los problemas de la enseñanza en Secundaria, tantas veces invocados para justificar la reforma del sistema educativo, no se pueden solucionar descuidando un factor de calidad tan importante como la formación del profesorado.

Respecto a la **formación permanente (Artículo 56)**, de nuevo atendiendo al lenguaje empleado y a las ideas explícitas, se percibe un giro hacia enfoques centralistas, contrarios a propuestas que otorgan más protagonismo al profesorado y dejan más posibilidades a sus iniciativas y demandas: planes de formación en centros, grupos de trabajo para la experimentación e innovación de la práctica docente, etc.

Pero la autonomía de los centros no puede reducirse a lo económico. Es necesaria para poder atender las peculiaridades de cada contexto con planificaciones acordes con las posibilidades, limitaciones y prioridades de la situación particular. En este intento de adaptación de la oferta escolar a la realidad concreta, cada comunidad educativa puede centrarse en problemas que requieran proyectos de formación e investigación específicos. Por otra parte, se ha de tener en cuenta el ingrediente de espontaneidad y voluntariedad para lograr la implicación de las personas y la viabilidad de las propuestas. Las ofertas de formación centralizadas son necesarias pero insuficientes.